

CLÁUSULAS

Primera. Ampliación del plazo de ejecución.

Las Partes acuerdan ampliar el plazo de ejecución del Convenio hasta el día 31 de diciembre de 2010 inclusive.

Segunda. Eficacia del presente acuerdo.

En todo lo no novado expresamente por el presente acuerdo, seguirá en vigor lo dispuesto en el Convenio.

Y en prueba de cuanto antecede, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en tres ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Entidad Pública Empresarial RED.ES, Sebastián Muriel Herrero, Director General RED.ES; por el Consorcio Fernando de los Ríos, Juan Francisco Delgado Morales, Director General; por la Junta de Andalucía, Martín Soler Márquez, Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa.

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 19 de noviembre de 2008, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla y recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 601/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 601/2004, interpuesto por la entidad Windet Eólica Andaluza, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 6 de abril de 2009, mediante la que se desestima recurso extraordinario de revisión frente a Resolución de 16.2.04, por la que se estima recurso de alzada interpuesto por «Becosa Energías Renovables, S.A.» contra Resolución que acuerda reconocer a la recurrente la excepción prevista en la Orden de 30.9.02 para la central de generación denominada «Parque Eólico La Barriá», en el t.m. de Jímena de la Frontera, Cádiz, se ha dictado Sentencia con fecha 19 de noviembre de 2008, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Windet Eólica Andaluza, S.A., frente a la Resolución de fecha 6 de abril de 2004, mediante la que se desestima el recurso extraordinario de revisión interpuesto frente a la resolución por la que se acordó estimar recurso de alzada interpuesto por la mercantil Beconsa Energías Renovables, S.A. contra la dictada que acordó reconocer a la recurrente la excepción prevista en el artículo 3.1.a) de la Orden de 30.9.02, para la central de generación denominada “Parque Eólico La Barriá”. Sin costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 26 de enero de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia, emitida por la Secretario Judicial del mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2010.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de octubre de 2009, núm. 256/2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada y recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 655/2008.

En el recurso contencioso-administrativo número 655/2008, interpuesto por la sociedad Triturados Puerto Blanco, S.L., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 26 de septiembre de 2008, mediante la que se desestima recurso de alzada contra Resolución de 4.3.08, por la que se requiere depósito de aval de restauración por importe de 290.524,98 euros en tres anualidades de 96.841,66 euros, en la concesión para la explotación de recursos minerales de la Sección C) denominada «Los Pinos», núm. 30086, en los tt.mm. de Huétor-Santillán y Beas de Granada, provincia de Granada, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 2009, núm. 256/2009, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Triturados Puerto Blanco, S.L., contra Resolución de 26 de septiembre de 2008, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto por la actora frente a Resolución de fecha 4 de marzo de 2008, que se anulan, en lo que se refiere exclusivamente a la cuantía del aval de restauración, por no ser conforme a derecho, y declaro el derecho de la actora a que la actualización de las garantías de restauración se realice de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de noviembre de 1984, por la que se desarrolla el Real Decreto 2994/1982 de 15 de octubre. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación de fecha 16 de diciembre de 2009, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por el Magistrado/Juez del mencionado Juzgado, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2010.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 14 de mayo de 2009, núm. 104/2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla y recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 899/2006.

En el recurso contencioso-administrativo número 899/2006, interpuesto por la entidad Canteras y Suministros, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 26 de junio de 2006, recaída en expediente sancionador CA-152/05-M, por la que se impone multa por importe de 24.900 euros, por la comisión de 4 faltas graves y 3 faltas leves, tras inspección realizada en la explotación minera «El Jaramil», ubicada en el t.m. de Arcos de la Fron-